

**SICGMA** 

Expediente No. 2019-294

## SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 13 DE DICIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso especial de fuero sindical, instaurado por **UNIVERSIDAD LIBRE** contra **LIBARDO OLIVEROS NAVARRO**, informándole que regresó del Superior. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

**SECRETARIA** 

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 13 DE DICIEMBRE DE 2021

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión del 30 de junio de 2021<sup>1</sup>, el H. Tribunal Superior confirmó íntegramente la sentencia, dictada por esta Unidad Judicial, en la cual se dispuso otorgar el permiso para despedir al trabajador aforado, e indicó que las costas en la alzada no se causarían.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a un (1) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5º. dispone:

"ARTÍCULO 5°. Tarifas.

Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

<sup>1</sup> Documento 16. (Expediente digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

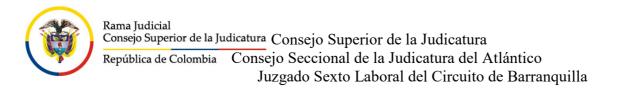
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



1



**SICGMA** 

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

2

**SEGUNDO:** FIJAR las agencias en la suma equivalente a un (1) SMLMV, que deberá ser tenido en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por Secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REALÍCESE,** por la Secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

Churchoudt. ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA HOY, <u>14 DE DICIEMBRE DE 2021</u>, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 44 CBB

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

